



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2017-00117-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A. Vs. Demandado: Ivan Reina Barrera.

**Constancia:** Informo al señor Juez que el pasado 25 de enero de 2024, la Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, allega comunicación con la que informa al Despacho la renuncia al mandato concedido por la entidad ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para este proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, febrero 02 de 2024.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÒN**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N°.0226

Sevilla - Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** IVAN REINA BARRERA  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2017-00117-00.

#### I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la renuncia comunicada, a esta agencia judicial, por la profesional del derecho Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, al poder otorgado por la entidad cesionaria en el presente proceso.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expediental vislumbra, este servidor judicial, que en data 25 de enero de 2024, la Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, arrima al plenario comunicación con la que informa al Despacho la renuncia al mandato concedido por la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, acreditando haber entregado al poderdante, memorial comunicándole tal decisión, interpretándose de esta forma, que el acto procesal abastece las exigencias establecidas por la codificación adjetiva, en especial lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso que taxativamente refiere:

“**Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Consecuentemente con lo expuesto, se hace igualmente necesario instar al extremo ejecutante, designar un nuevo apoderado para que ejerza su representación judicial en la actual causa.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2017-00117-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A. Vs. Demandado: Ivan Reina Barrera.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria vislumbra, este Operador de Justicia, la viabilidad de acceder a la misma sustentado en el precepto normativo descrito en el Artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que “**los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...**”.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder conferido a la Dra. **MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42.068.450 de Pereira Risaralda, y portador de la Tarjeta Profesional No. 64.291 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al extremo procesal activo, Para que se sirva designar apoderado para su representación judicial en la presente acción, a efectos de dar continuidad al desarrollo procesal de este asunto de naturaleza ejecutiva.

**TERCERO: Téngase por renunciados** los términos de ejecutoria de la presente providencia, para ambas partes, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>016</u> DEL 05 DE FEBRERO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 <b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b> Secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1823861cb18fa3180c3fd4aaf0b483031080edb28eb1710b5ceab9c9a0417adb**

Documento generado en 02/02/2024 10:59:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**